CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

Acta número setenta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del diez de diciembre del dos mil veinticuatro, de manera presencial en la sala de reuniones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: el señor Mauricio Batalla Otárola, quien preside, el señor William Rodríguez López, la señora Nidia Cordero Padilla, el señor Edgar Zamora Muñoz y el señor Mauricio Campos Carrión, directores de este Consejo; así como los señores Marcos Castillo Masis, director general, Luis Miranda Muñoz, subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y la señora Sofía Hidalgo Mora, encargada de la Secretaría de actas.

Se justifica la ausencia de los directores Fadrique Rosales Salas y Danielle Jenkins Bolaños por motivos personales.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 70-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 70-2024.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 69-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el cinco de diciembre del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 69-2024, del cinco de diciembre del 2024.

III. AUDIENCIA.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce presentación remitida por el señor Cesar Jaramillo, gerente general de CORIPORT S.A, mediante la cual se refiere a los siguientes temas: Proyectos pendientes de aprobación, proyectos aprobados, operación de la terminal ante el cierre de la pista de aterrizaje, premios 2024, noticias de relevancia de la red Vinci de aeropuertos y algunos otros.

El señor Mauricio Batalla indica que, para este caso, se debería acordar que se solicite a CORIPORT que presente la solicitud formal con planos y toda la documentación de las áreas que mencionó que están siendo utilizadas por la Administración Concedente y deberían ser permutadas por alguna área para que la empresa Concesionaria pueda utilizarla a cambio.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Solicitar a CORIPORT que presente la solicitud formal con planos y toda la documentación de las áreas que mencionó que están siendo utilizadas por la Administración Concedente y deberían ser permutadas por alguna área, para que la empresa Concesionaria pueda utilizarla a cambio. **ACUERDO FIRME**

IV. ÓRGANO FISCALIZADOR.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0856-2024 del 05 de diciembre del 2024, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la solicitud de plazo para el cumplimiento de la disposición 4.8 a) contenida en el informe N.° DFOE-CIU-IAD-00001-2024 de la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el informe CETAC-OFGI-FG-OF-0856-2024, del Órgano Fiscalizador:

1. Autorizar al presidente del CETAC para que eleve ante la Contraloría General de la República, la solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento de la disposición 4.8 a) contenida en el informe N.° DFOE-CIU-IAD-00001-2024. **ACUERDO FIRME**

V.- GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0391-2024, del 04 de diciembre del 2024, suscrito por la señora Ivannia Contreras Murillo, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, relacionado con la presentación del presupuesto para el año 2025, con el fin de atender la fiscalización del contrato de concesión en Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0391-2024, de la Gerencia de Proyecto:

1.- Aprobar el presupuesto del Fideicomiso de la Administración Concedente para el año 2025 por la suma de US$ $670 000,00 (Seiscientos setenta mil dólares exactos), de conformidad con lo propuesto por el Gerente de Proyecto del Contrato de Concesión del AIDOQ.

2.- Instruir a la gerente de proyecto a realizar la remisión del presupuesto consolidado 2025 al Fideicomiso del AIDOQ y al Fideicomitente (CORIPORT S.A) en cumplimiento con lo indicado en el contrato de fideicomiso y en referencia al Contrato de Concesión de Terminal de pasajeros AIDOQ en la cláusula sétima. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0393-2024, del 05 de diciembre del 2024, suscrito por la señora Ivannia Contreras Murillo, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, relacionado con la modificación al presupuesto del Fideicomiso del Scotiabank para el año en curso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0393-2024, de Gerencia de Proyecto:

1.- Aprobar la modificación al presupuesto 2024 del Fideicomiso del Scotiabank, correspondiente al Contrato de Concesión de la terminal del AIDOQ.

2.- Instruir a la gerente de proyecto del contrato de concesión de la terminal del AIDOQ para que realice la notificación correspondiente al Fideicomiso del Scotiabank. **ACUERDO FIRME**

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2371-2024, del 02 de diciembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RF-OF-0642-2024 del 02 de diciembre del 2024, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, en el que remite el informe relacionado con la liquidación del Convenio Interinstitucional entre el Cuerpo de Bomberos y el CETAC, para los servicios de salvamento, control y extinción de incendios en los Aeropuertos Internacionales.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Aprobar la liquidación del mes de octubre del 2024 por un monto total de ¢ 68 267 368.81. (Sesenta y ocho millones doscientos sesenta y siete mil trecientos sesenta y ocho colones con ochenta y un céntimos), según los gastos presentados en el oficio CBCR-047084-2024-DAB-01064, del sábado 30 de noviembre del 2024, correspondiente a la liquidación del mes de octubre del 2024.

- Autorizar la firma para la transferencia de fondos al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica al director general señor Marcos Castillo Masis, al subdirector señor Luis Miranda Muñoz y al señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, correspondiente a la liquidación del mes de octubre del 2024. **ACUERDO FIRME**

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2330-2024, del 26 de noviembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1299-2024, del 26 de noviembre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR), cédula de persona jurídica número 3-101-329267, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, para brindar Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, e Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa, Subparte D Servicio al pasajero y equipaje y Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance), teniendo como base de operaciones el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2330-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1299-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 173-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.173-2024 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR) cédula de persona jurídica número 3-101-329267, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, Renovación al Certificado de Explotación bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: servicios de asistencia en tierra con las habilitaciones:

Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa,
Subparte D Servicio al pasajero y equipaje y
Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance)

Lo anterior según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

Base de operaciones: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

2.- Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3.- De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

- **Dirección:** Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, de la Aduana Santamaría, 300 metros este, carretea hacia San Antonio del Tejar, contiguo parqueo Aeris puesto PP2, Provincia Alajuela.
- **Horario de atención en Aeropuerto:** de lunes a viernes de 07:30 a 16:30 horas.
- **Coordinador de Aeropuerto:** Robert Castro Morales
- **Teléfono:** (506) 7283-3095

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

- **Correo electrónico:** robert.morales@avianca.com

4.- Consideraciones técnicas: La compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR) deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, equipo adecuado y necesario en las cantidades suficientes y el tipo requerido para cada aeronave de forma tal que no genere atrasos en los vuelos y no afecte la seguridad operacional; además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5.- Cumplimiento de las leyes: Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR) se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6.- Otras obligaciones: La compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierte a la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR), el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7.- Notifíquese el presente acuerdo a las señoras apoderada de la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR),, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, e inscríbase en el Registro

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones y Asesoría Jurídica, así como al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2325-2024, del 28 de noviembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1295-2024, del 26 de noviembre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud del certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios de Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145, para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea, motores (B) y componentes (C); según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2325-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1295-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 174-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.174-2024 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo, Certificado de Explotación, bajo el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145 para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea, motores (B) y componentes (C) según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Bases de operaciones: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), base principal Hangares del Norte, Hangar #3

Tarifas: De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-191-2024 del 2 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), el registro de las tarifas y sus regulaciones, según el siguiente detalle:

Detalle	Monto
Hora técnica en mantenimiento:	$35-$50
Hora Supervisor:	$50-$75

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro (artículo 162 Ley General de Aviación Civil), así mismo, se informa que las tarifas anteriormente mencionadas son válidas mientras los servicios estén

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

debidamente incorporados en las especificaciones técnicas de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa).

2.- Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

3.- De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

Base de operaciones: Se ubica en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, Hangares del Norte, Hangar #3.

- **Teléfono de contacto:** En el Aeropuerto Juan Santamaria 2437-2400/83746740, 6051-9200
- **Correo electrónico:** mzamora.flysansa.com
- **Gerente General:** Mario Zamora
- **Horario:** 8am a 5:00pm.

4.- Consideraciones técnicas: La compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, equipo adecuado y necesario en las cantidades suficientes y el tipo requerido para cada aeronave de forma tal que no genere atrasos en los vuelos y no afecte la seguridad operacional; además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5.- Cumplimiento de las leyes: Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa) se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6.- Otras obligaciones: La compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7.- Notifíquese al señor Mario Luis Zamora Barrientos, apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), por medio del correo electrónico: mzamora@flysansa.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Asesoría Jurídica y Proceso de Certificación Aeronáutica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2368-2024, del 04 de diciembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1312-2024, del 02 de diciembre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de ampliación del certificado del explotación y permiso provisional de operación de la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-101460, representada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Filadelfia, USA- Liberia, Costa Rica- Filadelfia, USA (PHL-LIR-PHL).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2368-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1312-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 175-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.175-2024 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-101460, representada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en calidad de apoderado generalísimo, ampliación del certificado de explotación, bajo el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.

Ruta: Filadelfia, USA- Liberia, Costa Rica- Filadelfia, USA (PHL-LIR-PHL).

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Equipo de vuelo: Se utilizarán las aeronaves B737 y cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

Frecuencias: Sin límite de frecuencias.

Aeropuertos de operación: Daniel Oduber Quirós (LIR) y Aeropuerto de Filadelfia (PHL) y como aeropuertos alternos: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Aeropuerto Internacional Tocumen (PTY) y Aeropuerto Internacional de Managua (MGA).

2.- Vigencia: Otorgar dicha ampliación por el mismo plazo concedido en el certificado de explotación, otorgado mediante la resolución número 59-1991 del 19 de agosto de 1991

3.- Registrar a la compañía Interairport Services Swissport S.A., como la compañía que prestará los servicios de asistencia en tierra en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

4.- Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, número 5150, según se detalla:

-Terminal del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en Alajuela, las oficinas de servicio al cliente abren tres horas antes de la salida de cada vuelo, número de teléfono: (506) 2442-0566.

-Torre 20/20 en el local #05, ubicada 100 metros al norte de Canal 7, Sabana Oeste, San José, en un horario de atención de lunes a viernes de 8am-6pm, en las mismas no se poseen teléfonos de atención al público, sin embargo, se pueden contactar al teléfono de reservaciones 4020-1217, correo electrónico: sjo.etkt@aa.com.

-El sitio web para la venta de boletos es: www.americanairlines.co.cr y el número de teléfono: 800-633-3711.

5.- La compañía American Airlines Inc. deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos.

6.- Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

7.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Rafael Sanchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., en las oficinas de Nassar Abogados, en San Pedro de Montes de Oca, diagonal al Parque de San Pedro, edificio San Pedro Business Center, sétimo piso, o bien, a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, Avsec-Fal y Asesoría Jurídica.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2384-2024, del 05 de diciembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1319-2024, del 03 de diciembre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y permiso

provisional de operación referente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Aero República sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-606268, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Medellín, Colombia-San José, Costa Rica-Medellín, Colombia (MED-SJO-MED). Asimismo, el otorgamiento de un permiso provisional de operación, efectivo a partir del 18 de diciembre de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2384-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1319-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación certificado de explotación de la Aero República sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-606268, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Medellín, Colombia-San José, Costa Rica-Medellín, Colombia (MED-SJO-MED.

2.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, autorizar a la compañía Aero República sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, **efectivo a partir del 18 de diciembre de 2024**, con el fin de que pueda operar la ruta referida, en tanto se concluyen con los trámites de la ampliación al certificado de explotación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar los servicios referido, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-278-2024 del 22 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aero República sociedad anónima el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos, según la siguiente información:

Origen	Destino	One Way/ RoundTrip	Tarifas (USD)	FbCode	FareClass Code	Compra Anticipada	Mínimo Estadía	Máximo Estadía	Reembolso
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	APROI1P5	A	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	APROI2P5	A	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	BPROI1P5	B	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	BPROI2P5	B	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	DPROI1P5	D	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	DPROI2P5	D	0 D	SME	365	RCP

Origen	Destino	One Way/ RoundTrip	Tarifas (USD)	FbCode	FareClass Code	Compra Anticipada	Mínimo Estadía	Máximo Estadía	Reembolso
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	EPROI1P5	E	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	EPROI2P5	E	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	FPROI1P5	F	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	FPROI2P5	F	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	HPROI1P5	H	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	HPROI2P5	H	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	IPROI1P5	I	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	IPROI2P5	I	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	JPROI1P5	J	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	JPROI2P5	J	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	KPROI1P5	K	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	KPROI2P5	K	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	LPROI1P5	L	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	LPROI2P5	L	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	MPROI1P5	M	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	MPROI2P5	M	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	NPROI1P5	N	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	NPROI2P5	N	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	OPROI1P5	O	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	OPROI2P5	O	0 D	SME	365	RCP

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

Origen	Destino	One Way/ RoundTrip	Tarifas (USD)	FbCode	FareClass Code	Compra Anticipada	Mínimo Estadía	Máximo Estadía	Reembolso
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	QPROI1P5	Q	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	QPROI2P5	Q	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	SPROI1P5	S	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	SPROI2P5	S	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	TPROI1P5	T	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	TPROI2P5	T	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	UPROI1P5	U	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	UPROI2P5	U	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	VPROI1P5	V	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	VPROI2P5	V	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	WPROI1P5	W	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	WPROI2P5	W	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	YPROI1P5	Y	0 D	SME	365	RCP
SJO	MDE	OW/RT	1 a 3000	YPROI2P5	Y	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	APROI1P5	A	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	APROI2P5	A	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	BPROI1P5	B	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	BPROI2P5	B	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	DPROI1P5	D	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	DPROI2P5	D	0 D	SME	365	RCP

Origen	Destino	One Way/ RoundTrip	Tarifas (USD)	FbCode	FareClass Code	Compra Anticipada	Mínimo Estadía	Máximo Estadía	Reembolso
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	EPROI1P5	E	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	EPROI2P5	E	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	FPROI1P5	F	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	FPROI2P5	F	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	HPROI1P5	H	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	HPROI2P5	H	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	IPROI1P5	I	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	IPROI2P5	I	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	JPROI1P5	J	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	JPROI2P5	J	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	KPROI1P5	K	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	KPROI2P5	K	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	LPROI1P5	L	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	LPROI2P5	L	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	MPROI1P5	M	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	MPROI2P5	M	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	NPROI1P5	N	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	NPROI2P5	N	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	OPROI1P5	O	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	OPROI2P5	O	0 D	SME	365	RCP

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

Origen	Destino	One Way/ RoundTrip	Tarifas (USD)	FbCode	FareClass Code	Compra Anticipada	Mínimo Estadía	Máximo Estadía	Reembolso
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	QPROI1P5	Q	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	QPROI2P5	Q	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	SPROI1P5	S	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	SPROI2P5	S	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	TPROI1P5	T	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	TPROI2P5	T	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	UPROI1P5	U	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	UPROI2P5	U	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	VPROI1P5	V	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	VPROI2P5	V	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	WPROI1P5	W	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	WPROI2P5	W	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	YPROI1P5	Y	0 D	SME	365	RCP
MDE	SJO	OW/RT	1 a 3000	YPROI2P5	Y	0 D	SME	365	RCP

Notas: OW Way way (una vía) / RT Round Trip (Viaje ida y vuelta) / SME Sin mínimo de estadía. / RCP Reembolsable con penalidad

4.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-278-2024 del 22 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aero República sociedad anónima, los itinerarios en las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo, presentado por la compañía, tal como se detalla:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° VUELO	VIGENCIA		FRECUENCIA	ETDLT	ETALT	RUTA
	Del	Hasta				
P5 7432	19/12/2024	16/1/2025	4,1		00:58	MED -SJO
P5 7433				01:43		SJO -MED
P5 7430	19/1/2025	23/3/2025	7		08:17	MED -SJO
P5 7431				09:02		SJO -MED
P5 7430	21/1/2025	25/3/2025	2		12:22	MED -SJO
P5 7431				13:07		SJO -MED
P5 7430	6/2/2025	27/3/2025	4		09:15	MED -SJO
P5 7431				10:00		SJO -MED
P5 7430	31/3/2025	Nuevo Aviso	1		19:35	MED -SJO
P5 7431				20:20		SJO -MED
P5 7430	3/4/2025	Nuevo Aviso	4,6		19:50	MED -SJO
P5 7431				20:35		SJO -MED

Notas: 1) La compañía podrá utilizar el equipo que tiene bebidamente autorizado en las habilitaciones. 2) La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación correspondiente.

5.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

6.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Pedro Oller Taylor, apoderado generalísimo de la Compañía Aero República sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2392-2024, del 05 de diciembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1310-2024, del 02 de diciembre del 2024, suscrito por los señores Jerry Carvajal Angulo, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el oficio número DPB-OFI-8971-2024 del 28 de noviembre de 2024, mediante el cual, la señora Daniela Díaz Benech, abogada

de la Procuraduría General de la República, solicitó la transferencia de fondos a la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por el monto de ¢473.787.616,00 (cuatrocientos setenta y tres millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos dieciséis colones exactos), por trámite de expropiación de la finca folio real número 2-606880-000, pago a favor de la compañía Agrícola el Coco sociedad anónima.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2392-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1310-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 176-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.176-2024 que resuelve:

1.- Aprobar el pago a favor de la compañía Agrícola el Coco sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012036, por trámite de expropiación de la finca folio real número 2-606880-000, plano catastrado número 2-2249647-2020, con una medida de 2.336,00 metros cuadrados, ubicado en la provincia de Alajuela, terreno necesario para el proyecto de obra pública denominado "*Construcción Calle Aeropuerto San José-Alajuela*", por un monto de **¢473.787.616,00 (cuatrocientos setenta y tres millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos dieciséis colones exactos)**.

2.- Se aprueba que los funcionarios autorizados en las cuentas bancarias de la Dirección General de Aviación Civil firmen y tramiten la transferencia de fondos a la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por el monto **de ¢473.787.616,00 (cuatrocientos setenta y tres millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos dieciséis colones exactos)**, por trámite de expropiación de la finca folio real número 2-606880-000, pago a favor de la compañía Agrícola el Coco sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012036.

3.- Se instruye a la Unidad de Recursos Financieros para que realice transferencia de fondos a la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo Civil y Hacienda, por el monto de **¢473.787.616,00 (cuatrocientos setenta y tres millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos dieciséis colones exactos)**, por el trámite de expropiación de la finca folio real número 2-606880-000, pago a favor de la compañía Agrícola el Coco sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012036; expediente judicial número 24-003007-1028-CA-6, a la cuenta número 240030071028-6 del Banco de Costa Rica.

4.- Notifíquese a la señora Elizabeth Miranda Ávila, cédula de identidad número 2-400-377, en su condición de presidente con representación judicial y extrajudicial y apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Agrícola el Coco sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012036; al correo electrónico elimiranda1964@hotmail.com.AV Comuníquese a la señora Daniela Díaz Benech, abogada de la Procuraduría General de la República, por medio del correo electrónico danieladb@pgr.go.cr. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2348-2024, del 02 de diciembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1306-2024, del 28 de noviembre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, representada por el señor Hernán González Villar, en calidad de apoderado general, para brindar Servicios de vuelos especiales de pasajeros (taxi aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2348-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1306-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06, a la cual se le asigna el número 177-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.177-2024 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, representada por el señor Hernán González Villar, en calidad de apoderado general, la renovación del certificado de explotación bajo el siguiente detalle:

Tipo de servicio: servicios de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija.

Base de operaciones: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar 02.

Equipo: Aeronaves de ala fija Cessna 206 H y Kodiak 100 o las que se encuentren debidamente autorizadas en sus habilitaciones de operación (OpSpecs).

2.- Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación por un plazo de 15 años.

3.- De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

Dirección: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, hangar N°02.

Teléfono: (506) 2220-3770

Correo electrónico: jvalverde@airesdepavas.com

Página web: www.airesdepavas.com

Horario de operación: de 08:00a.m. a 05:00p.m.

4.- Consideraciones técnicas: La compañía Aires de Pavas sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, equipo adecuado y necesario en las cantidades suficientes y el tipo requerido para cada aeronave de forma tal que no genere atrasos en los vuelos y no afecte la seguridad operacional; además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5.- Cumplimiento de las leyes: Aires de Pavas sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6.- Otras obligaciones: La compañía Aires de Pavas sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, la compañía Aires de Pavas, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Hernán Gerardo González Villar, apoderado general de la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico creyes@hyrabogadoscr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones y Asesoría Jurídica; asimismo, comuníquese al Departamento de Aeropuertos. **ACUERDO FIRME**

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2403-2024, del 05 de diciembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-281-2024, del 04 de diciembre del 2024, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la Compañía Panameña de Aviación S. A. (COPA) mediante el cual solicitó la modificación de itinerarios en los vuelos regulares internacionales de carga exclusiva, efectivos a partir del 07 de diciembre del 2024 y hasta nuevo aviso, en la ruta regular Ciudad de Panamá – La Habana – San José y viceversa. Es importante indicar que la solicitud fue presentada de forma extemporánea.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2403-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-281-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía COPA S. A., la modificación de itinerario, en los servicios de transporte aéreo público regular internacional de carga exclusiva, según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA CARGA EXCLUSIVA REGULAR

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Desde	Hasta				
CM8946	A partir de la aprobación	Nuevo Aviso	6	-	-	PTY-HAV
CM8947				-	10:36	HAV-SJO
CM8947				11:51	-	SJO-PTY

Nota: 1) La Compañía deberá operar con el equipo debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica. 2) El vuelo del día 28/12/2024 no será operado.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Recordar a la Compañía que cualquier modificación o gestión para conocimiento del CETAC, deberá presentarse con al menos 30 días de anticipación al inicio de las operaciones.

4.- Notifíquese al señor Roberto Esquivel, en condición de apoderado generalísimo de la compañía COPA, a los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com; jprado@ollerabogados.com; larredondo@ollerabogados.com. **ACUERDO FIRME**

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2411-2024, del 09 de diciembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1325-2024, del 05 de diciembre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de ampliación y modificación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101- 003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada generalísima, con la finalidad de operar la ruta San José (SJO) – Bogotá (BOG) y/o Caracas (CCS) y viceversa, con flexibilidad operativa y partición de carga, para realizar vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo; efectivo a partir del 9 de diciembre de 2024.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2411-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1325-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación y modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101- 003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada generalísima, para operar la ruta: San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia (BOG) - Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa, bajo operaciones de vuelo regular, y no regular de pasajeros, carga y correo, con derechos hasta quinta libertad del aire, con una frecuencia de hasta catorce veces a la semana o según lo que se establezca en la designación respectiva. Nota 1: Esta ruta modifica y remplaza la ruta San José, Costa Rica - Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa. Nota 2. Flexibilidad operativa: Se podrá Transferir tráfico desde cualquiera de las aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en Bogotá, Colombia hacia cualquier punto de la ruta según lo establecido en el apartado 2.2.1 del memorando de entendimiento, punto "d".

2.- Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir su aprobación, para que puedan operar la ruta referida. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-283-2024 del 5 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, el bloque de itinerarios según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV693	A partir de la aprobación	Hasta nuevo aviso	1234567	1:55		SJO-BOG
AV694			1234567			BOG-CCS
AV698			1234567			CCS-BOG
AV698			1234567		15:55	BOG-SJO
AV693			1234567	1:55		SJO-BOG
AV693			1234567			BOG-CCS
AV692			1234567			CCS-BOG
AV692			1234567		23:30	BOG-SJO

Notas: 1) La vigencia de este itinerario está condicionada a la autorización del permiso provisional o resolución de ampliación del certificado de explotación. 2) En ningún caso, la operación podrá iniciar antes del 09 de diciembre del 2024.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

4.- Solicitar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. En caso de que se presente variación en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, AERIS se lo dará a conocer oportunamente. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa al 2440-8257 o 2442-7131.

5.- Indicar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima que en virtud que no se presentan cambios en las tarifas, deberán operar según el acuerdo CETAC-AC-2023-0862, para la región de Centroamérica a Norteamérica (CAMNAM), no obstante, estas pueden actualizarse posteriormente según requerimiento operativo y comercial de la compañía.

6.- Hacer un llamado de atención a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por lo extemporáneo en la presentación de solicitud de modificación y ampliación al certificado de explotación, la cual requiere un proceso de revisión y elaboración complejo por diferentes instancias de la Dirección General de Aviación Civil.

7.- Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

Se conoce el oficio DFOE-SEM-2272 del 10 de diciembre del 2024, suscrito por la señora Karen Salas Araya, fiscalizadora de la Contraloría General de la República, mediante el cual solicita información relacionada con el cumplimiento de la disposición 4.6 del informe N.° DFOE-CIU-IAD-00001-2024, sobre el control ejercido por el CETAC en el Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Dar por recibido el oficio DFOE-SEM-2272 de la Contraloría General de la República.
- Instruir al Órgano Fiscalizador para que prepare el borrador de respuesta a la Contraloría General de la República y sea remitido al presidente de este Consejo Técnico para la firma correspondiente, cumpliendo con el plazo otorgado. **ACUERDO FIRME**

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES: No hay

SI MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

MAURICIO BATALLA OTAROLA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 70-2024

Fecha: 10 de diciembre del 2024
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 70-2024

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 68-2024

III. AUDIENCIA.

1.- Se conoce presentación remitida por el señor Cesar Jaramillo, gerente general de CORIPORT S.A, mediante la cual se refiere a los siguientes temas: Pista de aterrizaje, temporada alta 2024-2025, Órganos del Contrato de Concesión, aprobación de proyectos y el Fondo de Inspección.

IV. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.- Informe relacionado con la solicitud de prórroga para el cumplimiento de la disposición 4.8. a del informe de auditoría N.° DFOE-CIU-IAD-00001-2024, de la Contraloría General de la República.

V. GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ.

1.- Informe relacionado con la presentación del presupuesto para el 2025, para atender la fiscalización del contrato de concesión en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

2.- Informe relacionado con la modificación al Presupuesto del Fideicomiso del Scotiabank del 2024.

VI. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A.-UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

A1.- Informe relacionado con la liquidación del Convenio Institucional entre el Cuerpo de Bomberos y el CETAC, para los servicios de salvamento, control y Extinción de incendios en los Aeropuertos Internacionales.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

B. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

B1.- Informe final referente a la solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR) para brindar los servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra.

B2.- Informe final referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (SANSA), para brindar los servicios de Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145, para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea, motores (B) y componentes (C); según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

B3.- Informe final relacionado con la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía American Airlines, para operar la ruta Filadelfia – Liberia -Filadelfia.

B4.- Informe relacionado con la elevación audiencia pública y primer permiso provisional, referente a la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la Aero República sociedad anónima, para brindar servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Medellín-San José-Medellín.

B5.- Informe relacionado con la resolución de pago de expropiación de la compañía Agrícola el Coco sociedad anónima.

B6.- Informe final relacionado con la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, para brindar los servicios de vuelos especiales de pasajeros (taxi aéreo) nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

C. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

C1.- Informe relacionado con la modificación de itinerario de la compañía (COPA), efectivos a partir de la aprobación del CETAC y hasta nuevo aviso.

VII. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

Anexo N° 2

No.173-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR), cédula de persona jurídica número 3-101-329267, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, para brindar Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, e Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa, Subparte D Servicio al pasajero y equipaje y Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance), teniendo como base de operaciones el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 102-2009 del 26 de octubre de 2009, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR), un certificado de explotación para brindar los servicios de asistencia en tierra a aeronaves dedicadas al transporte comercial nacional e internacional, corporativo y privado, con una vigencia de hasta el 26 de octubre de 2024.

Segundo: Que mediante oficio número DTA 56/24, registrado con el consecutivo de ventanilla número 0912-2024-E del 13 de mayo de 2024, la señora Viviana Martín Salazar, apoderada generalísima de la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la renovación del certificado de explotación de su representada para brindar servicios de Asistencia en Tierra; asimismo, solicitó un permiso provisional de operación, el cual sería efectivo a partir de la fecha posterior al vencimiento de dicho certificado.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1243-2024, del 12 de junio de 2024, los señores Ricardo Jiménez y Yorleny Pérez, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"... damos respuesta a su oficio DGAC-AJ-OF-0536-2024, mediante el cual nos solicita criterio técnico para la renovación al Certificado de explotación de la Compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa S.A. (STAR S.A.), al respecto le indicamos lo siguiente:*
>
> *El Operador Servicio Terrestre Aéreo y Rampa S.A. (STAR S.A.), actualmente se encuentra en vigilancia continua, por lo que no tenemos inconveniente técnico para que continue brindando los servicios a terceros en el Aeropuerto Intl. Juan Santamaría y en que se otorgue el permiso provisional de operación".*

Cuarto: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0500-2024 del 18 de julio de 2024, el señor Rodolfo Garbanzo, inspector general interino del Órgano Fiscalizador, adjuntó el oficio número GO-OP-24-587 del 9 de julio de 2024, mediante el cual, el Gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría presentó criterio referente a la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima, en lo que interesa indicó:

"Mediante el oficio GO-OP-23-382, en el cual el Gestor expuso su posición respecto al otorgamiento de certificados de explotación en las distintas habilitaciones de Servicios de Asistencia en Tierra (SAT) por parte del CETAC. En este sentido, AERIS desea reiterar su postura sobre este importante tema.

AERIS considera imperiosa la implementación de los procedimientos establecidos en el CGI para el control de la proliferación de certificados de explotación, lo cual ha derivado en un aumento desmedido de operadores en el AIJS. Esta situación genera graves afectaciones en diversos aspectos, incluyendo:

Operaciones: Dificultad en la coordinación y gestión eficiente de los servicios.
Medio ambiente: Incremento en la emisión de gases contaminantes y el consumo de recursos.
Seguridad operacional: Mayor riesgo de incidentes y accidentes.
Calidad de los servicios: Disminución en la satisfacción de los usuarios.
Instalaciones: Deterioro y sobrecarga de la infraestructura aeroportuaria.
2027 para que el Gestor pueda implementar el concurso a que refiere el Contrato de Gestión Interesada para estos servicios".

Con base en los resultados anteriores la compañía STAR presenta resultados altos de inspecciones desfavorables (mayor al 20% en promedio), por lo que, su programa de Mantenimiento preventivo y correctivo debe mejorarse para satisfacer los requerimientos los estándares técnicos requeridos para proveer servicios según la subparte C

Con respecto al cumplimiento de las inspecciones, la compañía STAR no cumple con el 100% de las inspecciones Semestrales, ya que, no presenta toda su flota a realizar estas inspecciones obligatorias, desde el 2021 solo presenta poco más del 70%, dejando una gran cantidad de equipos sin presentar. En la siguiente tabla, se observa el nivel de cumplimiento con el programa de inspecciones.

El motivo de inspecciones desfavorables (superior al 20%) y que presenten aproximadamente solo el 70% de su flota a inspección semestral, está relacionado a la antigüedad de los equipos, por ejemplo, el promedio de antigüedad de los equipos motorizados es de 22 años. El 65% de los equipos motorizados superan los 15 años máximos de antigüedad indicados en el RAC-SEA. Asimismo, mantiene equipos inoperativos como el loader STR 01001 desde el 2019 en su área de estacionamiento incumpliendo la Circular de la DGAC: "Utilización de equipo móvil y terrestre en los aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma", a pesar de las solicitudes enviadas para que retiro del equipo del lado aéreo o bien que se realicen las acciones para que se mantenga operativo.

En función de todo lo que viene expuesto, el Gestor en su rol de asesor permanente de la Administración en temas de operación aeroportuaria y en función de tutelar y procurar la mejor y más eficiente operación aeroportuaria, se ve impedido para recomendar la prórroga del certificado antes mencionado y por tanto, hacemos descargo de cualquier responsabilidad futura derivada de eventuales incidentes o accidentes ocasionados por el permisionario en caso de que la Administración estimase pertinente y conveniente otorgar la prórroga

solicitada. En caso de que así fuera, respetuosamente sugeriríamos tomar en consideración dentro de condiciones y limitaciones relacionadas con el certificado en consonancia con lo expuesto en oficios anteriores, que no supere más allá del año 2026 para que el Gestor pueda implementar el concurso a que refiere el Contrato de Gestión Interesada para estos servicios".

En virtud de lo anterior, proceda la Asesoría Legal dentro del ámbito de su competencia con las valoraciones de lo externado por el Gestor, siendo de suma urgencia el tratamiento de estos temas, a fin de no perjudicar la operación y seguridad del aeropuerto, por la situación que expone el Gestor.

Razón por la cual, queda a entera responsabilidad de la Autoridad Aeronáutica el otorgamiento del certificado de explotación que se tramita".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-INF-TA-201-2024 del 11 de setiembre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"1. Renovar a la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa S.A. el certificado de explotación, a partir de la aprobación del CETAC, para brindar sus servicios según el siguiente detalle:

- ***Tipo de servicio:*** *servicios de asistencia en tierra con las habilitaciones:*

o *Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa*
o *Subparte D Servicio al pasajero y equipaje*
o *Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance)*

Lo anterior según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

- ***Base de operaciones:*** *Aeropuerto Internacional Juan Santamaría*
- ***Vigencia****: Según lo establezca el CETAC*

2. Otorgar a la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa S.A., amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un permiso provisional para operar a partir del 26 de noviembre 2024, en caso de que no haya finalizado el proceso de renovación del certificado de explotación"

Sexto: Que mediante correo electrónico del 19 de setiembre de 2024, se consultó a las unidades de Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, sobre la redacción del texto en los servicios a Brindar; en este sentido mediante correo electrónico del 20 de setiembre de 2024, el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de Transporte Aéreo, en lo que interesa indicó:

Sugiero que lo específico se mantenga únicamente en las OpsPecs y lo general sea lo que indique el certificado de explotación, pero si que se imite en qué aeropuertos puede operar, por lo tanto sugiero este nombre:

- ***Tipo de servicio:*** *servicios de asistencia en tierra con las habilitaciones:*

Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa
Subparte D Servicio al pasajero y equipaje
Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance)

Lo anterior según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

Base de operaciones: *Aeropuerto Internacional Juan Santamaría*

Siempre y cuanto estás habilitaciones se hayan demostrado técnicamente.

Sétimo: Que mediante correo electrónico del 20 de setiembre de 2024, la señora Yorleny Pérez, funcionaria de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, respondió la consulta realizada por Asesoría Jurídica, en cuanto al texto de los servicios a brindar y en lo que interesa indicó:

"....de acuerdo con las Habilitaciones y Especificaciones de Operación STAR, sería:

Tipo de servicio: *servicios de asistencia en tierra con las habilitaciones:*

Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa,
Subparte D Servicio al pasajero y equipaje y
Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance),

Base de operaciones: *Aeropuerto Internacional Juan Santamaría..."*

Octavo: Que mediante artículo vigésimo de la sesión ordinaria 51-2024 del 1° de octubre de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió:

"1.- Elevar a audiencia pública, la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR) cédula de persona jurídica número 3-101-329267, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, para brindar Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, en la Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa, Subparte D Servicio al pasajero y equipaje y Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance); teniendo como base de operaciones el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
2.- Autorizar a la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR), el primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 27 de octubre de 2024, por un

plazo de tres meses, con el fin de que pueda continuar operando los servicios referidos. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil."

Noveno: Que en La Gaceta número 203 del 30 de octubre de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR). La audiencia pública se celebró a las 09:00 horas del 22 de noviembre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo sobre el cual se centra el presente acto administrativo, es la solicitud de renovación al certificado de la compañía de la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR) para brindar Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, en la Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa, Subparte D Servicio al pasajero y equipaje y Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance); en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

1. La solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR anónima se encuentra fundamentada en la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013, así como el Reglamento para la regulación de servicios especializados de Aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 4 de diciembre de 2013.

El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere de un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección

General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"**Artículo 144.-***
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En igual sentido, el Reglamento para la regulación de servicios especializados de aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 04 de diciembre de 2013, en su artículo 1.05 inciso c), en lo que interesa señala:

> *"c) Todo proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, debe contar con un Certificado de Explotación y Certificado Operativo **emitido por la Autoridad Aeronáutica**, acompañado de las correspondientes Especificaciones y Limitaciones de Operación".*

2. Por lo anterior, realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR), cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite elevar a Audiencia Pública su solicitud de renovación al certificado de explotación para ofrecer Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, en la Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa, Subparte D Servicio al pasajero y equipaje y Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance); en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

3. Que, la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR), se celebró a las 09:00 horas del 22 de noviembre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR) cédula de persona jurídica número 3-101-329267, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, Renovación al Certificado de Explotación bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: servicios de asistencia en tierra con las habilitaciones:

Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa,
Subparte D Servicio al pasajero y equipaje y
Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance)

Lo anterior según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

Base de operaciones: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

- **Dirección:** Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, de la Aduana Santamaría, 300 metros este, carretea hacia San Antonio del Tejar, contiguo parqueo Aeris puesto PP2, Provincia Alajuela.
- **Horario de atención en Aeropuerto:** de lunes a viernes de 07:30 a 16:30 horas.
- **Coordinador de Aeropuerto:** Robert Castro Morales
- **Teléfono:** (506) 7283-3095
- **Correo electrónico:** robert.morales@avianca.com

4. Consideraciones técnicas: La compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR) deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, equipo adecuado y necesario en las cantidades suficientes y el tipo requerido para cada aeronave de forma tal que no genere atrasos en los vuelos y no afecte la seguridad operacional; además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectur en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR) se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento*

de certificados de explotación", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierte a la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR), el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

4. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras apoderada de la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR),, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, e inscribirse en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones y Asesoría Jurídica, así como al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N°3

No.174-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud de certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios de Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145, para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea, motores (B) y componentes (C); según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Resultandos

Primero: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-0766-2024 y VU-0868-2024 del 10 de abril de 2024, el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación para brindar servicios de Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145, para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea, motores (B) y componentes (C); según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-191-2024 del 2 de setiembre de 2024, la Unida de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"Con base en el análisis realizado, a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N°.37972-MOPT y una vez que el solicitante cumpla con las formalidades exigidas, demuestre satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio y cumpla con los requerimientos legales establecidos, se recomienda:

1) Otorgar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales (SANSA), certificado de explotación para ofrecer sus servicios según el siguiente detalle:

- *a) **Tipo de servicio:** Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145 para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea, motores (B) y componentes (C) según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.*
- *b) **Bases de operaciones:** Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), base principal Hangares del Norte, Hangar #3*
- *c) **Vigencia:** Por el plazo de cinco años al ser una compañía nueva.*

2) Autorizar a la compañía Sansa, el registro de las tarifas y sus regulaciones, según el siguiente detalle:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima

Detalle	*Monto*
Hora técnica en mantenimiento:	*$35-$50*
Hora Supervisor:	*$50-$75*

Condiciones Nota: *La tarifa Este precio se definirá de acuerdo con el comportamiento de oferta – demanda, sujeto a los montos antes mencionados.*

3) Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil), así mismo se informa que las tarifas anteriormente mencionadas son válidas mientras los servicios estén debidamente incorporados en las especificaciones técnicas de las Compañía.

4) Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

- ***Base de operaciones:*** *Se ubica en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, Hangares del Norte, Hangar #3,*
- ***Teléfono de contacto:*** *En el Aeropuerto Juan Santamaria 2437-2400/83746740, 6051-9200*
- ***Correo electrónico:*** *mzamora.flysansa.com*
- ***Gerente General:*** *Mario Zamora*
- ***Horario:*** *8am a 5:00pm.*

5) Solicitar y/o actualizar un bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de la Compañía y así proteger los intereses de la Dirección General Aviación Civil".

Tercero: Que mediante oficio número DAC-DSO-PCA-OF-079-2024 del 12 de setiembre de 2024, el señor Alejandro Madrigal López, funcionario del Proceso de Certificación Aeronáutica, comunicó a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), el cierre de fase 3 del proceso de certificación.

Cuarto: Que mediante oficio número DAC-DSO-PCA-OF-080-2024 del 12 de setiembre de 2024, el señor Alejandro Madrigal López, funcionario del Proceso de Certificación Aeronáutica, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

".... se le informa que la revisión documental efectuada para la empresa Servicio Aéreos Nacionales Sociedad Anónima "SANSA" cédula Jurídica 3-1010379-30, cumple con lo requerido en las regulaciones aeronáuticas para la obtención de un CO OMA 145 y los mismos has sido aceptados o aprobados según corresponda por las diferentes unidades incluyendo el servicio solicitado el cual queda sujeto en alcance y detalle en las habilitaciones aprobadas como OMA 145:

- *Aeronaves A2(aviones menores o iguales a 5.700 kg)*
- *Motores B2 (Motor a Turbina)*
- *Componentes C3 (COM/NAV)*
- *Componentes C5 (Potencia Eléctrica)*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

- *Componentes C14 (Tren de Aterrizaje)*

Además, se indica que no existe objeción técnica por parte del Proceso de Certificación para elevar a audiencia pública la solicitud de Certificado de Explotación (CE).”

Quinto: Que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 53-2024 del 8 de octubre de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“*1.- Elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía (SANSA), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios de Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145, para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea, motores (B) y componentes (C); según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación”.*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-098-2024 del 15 de noviembre de 2024, el señor Carlos Fernández Tortós, funcionario del Proceso de Certificación Aeronáutica, en lo que interesa, indicó al señor Sergio Morales, funcionario de la compañía Servicio Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), lo siguiente:

“Por medio de la presente le informo que, una vez efectuadas las inspecciones correspondientes a instalaciones de mantenimiento propuestas, entrenamiento del personal, evaluación del personal y documentación requerida propia de la FASE, estas se encuentran satisfactorias, por lo anterior se da por cerrada FASE 4”.

Séptimo: Que en La Gaceta número 203 del 30 de octubre de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa). La audiencia pública se celebró a las 09:30 horas del 22 de noviembre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), para brindar los servicios de Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145 para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves

(A) para mantenimiento en base y en línea, motores (B) y componentes (C); según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

1. Que en atención a lo anterior, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-
El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

2. Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para ofrecer servicios de Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145 para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea, motores (B) y componentes (C); según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

3. Que, la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa). se celebró a las 09:30 horas del 22 de noviembre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

1. Otorgar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo, Certificado de Explotación, bajo el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145 para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea, motores (B) y componentes (C) según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Bases de operaciones: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), base principal Hangares del Norte, Hangar #3

Tarifas: De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-191-2024 del 2 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), el registro de las tarifas y sus regulaciones, según el siguiente detalle:

Detalle	Monto
Hora técnica en mantenimiento:	$35-$50
Hora Supervisor:	$50-$75

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro (artículo 162 Ley General de Aviación Civil), así mismo, se informa que las tarifas anteriormente mencionadas son válidas mientras los servicios estén debidamente incorporados en las especificaciones técnicas de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa).

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

Base de operaciones: Se ubica en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, Hangares del Norte, Hangar #3.

- **Teléfono de contacto:** En el Aeropuerto Juan Santamaria 2437-2400/83746740, 6051-9200
- **Correo electrónico:** mzamora.flysansa.com
- **Gerente General:** Mario Zamora
- **Horario:** 8am a 5:00pm.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, equipo adecuado y necesario en las cantidades suficientes y el tipo requerido para cada aeronave de forma tal que no genere atrasos en los vuelos y no afecte la seguridad operacional; además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa) se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7. Notifíquese al señor Mario Luis Zamora Barrientos, apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), por medio del correo electrónico: mzamora@flysansa.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica y Proceso de Certificación Aeronáutica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

Anexo N°4

No.175-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud de ampliación del certificado de explotación y permiso provisional de operación de la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-101460, representada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Filadelfia, USA- Liberia, Costa Rica- Filadelfia, USA (PHL-LIR-PHL).

Resultandos

Primero: Que la compañía American Airlines Inc. posee un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 59-1991 del 19 de agosto de 1991, misma que le permite brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, con una vigencia igual al Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo suscrito entre Costa Rica y Estados Unidos de América, con un COA-E-031, el cual le permite operar las siguientes rutas:

1. Miami, Florida-San José, Costa Rica y viceversa.
2. Dallas, Fort Worth, Texas, vía puntos intermedios (GUA y/o PTY)-SJO-puntos más allá y viceversa.
3. Dallas-Liberia-Dallas. Ampliación: Resolución 04-2006
4. Miami, Florida-Liberia, Costa Rica y viceversa. Ampliación: Resolución 19-2010
5. Charlotte, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa.
6. Charlotte, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa. (Ampliación: Resolución 50-2016
7. New York, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa. Ampliación: Resolución numero 03-2020.
8. Chicago, Illinois, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa. Ampliación: Resolución 005-2022.

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 1198-2024-E y 1226-2024, del 25 y 28 de junio de 2024, respectivamente, el señor Rafael Sánchez Arroyo, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la ampliación al certificado de explotación de su representada, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las ruta: Filadelfia, USA- Liberia, Costa Rica- Filadelfia, USA (PHL-LIR-PHL). Asimismo, solicitó un permiso provisional de operación, efectivo a partir del 7 de diciembre de 2024.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0698-2021 del 27 de junio de 2024, la señora Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron lo siguiente:

> *"...con respecto a la solicitud de Ampliación del Certificado de Explotación de la compañía AMERICAN AIRLINES, para brindar los servicios de transporten aéreo internacional, pasajeros y correo, para operar las rutas bajo el siguiente detalle:*

Clase de servicio que se desea explotar
Vuelos internacionales, regulares y no regulares, de pasajeros, carga y correo con derechos de tercera y cuarta libertad del aire.

Rutas
Filadelfia-Liberia-Filadelfia PHL-LIR-PHL, manteniéndose además todas las rutas anteriormente autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil en el certificado de explotación de la aerolínea La unidad de aeronavegabilidad le informa que, American Airlines se encuentra al día con las vigilancias y OpsSpecs actualizadas.

Por lo qué, tampoco nos oponemos al permiso provisional solicitado a partir del 07 de Diciembre, 2024".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0147-2024 del 12 de junio de 2024, el señor Roy Mauricio Vázquez Vázquez, jefe de la Unidad de AVSECFAL, en lo que interesa indicó lo siguiente:

"...la Unidad AVSEC/FAL, esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa American Airlines vence el 19 de abril de 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-007-2023, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación al certificado de explotación (CEX) para brindar los servicios de Vuelos internacionales, regulares y no regulares, de pasajeros, carga y correo; asimismo la empresa American Airlines desea ampliar las siguientes rutas:
Filadelfia-Liberia-Filadelfia (PHL-LIR-PHL).

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del CEX y otorgar a la empresa American Airlines, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-204-2024 del 16 de setiembre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Otorgar a la compañía American Airlines., la ampliación al Certificado de Explotación, tal como se detalla:

- ***Tipo de servicio:*** *Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.*

- ***Ruta:*** *Filadelfia, USA- Liberia, Costa Rica- Filadelfia, USA (PHL-LIR-PHL).*

- ***Derechos de tráfico:*** *Tercera y cuarta libertad del aire.*

- ***Equipo de vuelo:*** *Se utilizarán las aeronaves B737 y cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

• ***Frecuencias:*** *Sin límite de frecuencias.*

• ***Aeropuertos de operación****: Daniel Oduber Quirós (LIR) y Aeropuerto de Filadelfia (PHL) y como aeropuertos alternos: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Aeropuerto Internacional Tocumen (PTY) y Aeropuerto Internacional de Managua (MGA).*

• ***Vigencia:*** *Según el plazo del certificado de explotación vigente.*

2. Conceder a la compañía American Airlines amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 07 de diciembre del 2024, con los itinerarios que se detallan:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL OBUBER QUIRÓS

N° Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
AA475	07/12/2024	30/03/2025	6	12:33		PHL-LIR
AA3069					13:00	LIR-PHL

Notas: **1)** La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registraron B737-8, cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General…"

Sexto: Que mediante artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 51-2024 del 1° de octubre de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

1.- Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-101460, representada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las ruta: Filadelfia, USA- Liberia, Costa Rica- Filadelfia, USA (PHL-LIR-PHL).

2.- En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación al certificado de explotación, conceder a la compañía American Airlines inc. un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir 7 de diciembre de 2024, con el fin de que pueda operar la ruta referida. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.".

Séptimo: Que en La Gaceta número 203 del 30 de octubre de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

American Airlines Inc. La audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del 22 de noviembre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma

Octavo: Que de conformidad con la Constancia de no saldo número 719-2024 del 29 de noviembre de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-101460, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, 29 de noviembre de 2024, se verificó que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de ampliación al certificado de explotación y permiso provisional de operación de la compañía American Airlines Inc., para brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Filadelfia, USA- Liberia, Costa Rica- Filadelfia, USA (PHL-LIR-PHL).

La solicitud de American Airlines Inc. se rige por lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998. Adicionalmente, se acata de manera supletoria la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo del 1973 y sus reformas.

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> *"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.*
>
> *El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las disposiciones del reglamento respectivo".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía American Airlines Inc. cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles, la ampliación al certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las ruta: Filadelfia, USA- Liberia, Costa Rica- Filadelfia, USA (PHL-LIR-PHL).

3. Que, la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía American Airlines Inc. se celebró a las 10:00 horas del 22 de noviembre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-101460, representada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en calidad de apoderado generalísimo, ampliación del certificado de explotación, bajo el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.

Ruta: Filadelfia, USA- Liberia, Costa Rica- Filadelfia, USA (PHL-LIR-PHL).

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Equipo de vuelo: Se utilizarán las aeronaves B737 y cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

Frecuencias: Sin límite de frecuencias.

Aeropuertos de operación: Daniel Oduber Quirós (LIR) y Aeropuerto de Filadelfia (PHL) y como aeropuertos alternos: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Aeropuerto Internacional Tocumen (PTY) y Aeropuerto Internacional de Managua (MGA).

2. Vigencia: Otorgar dicha ampliación por el mismo plazo concedido en el certificado de explotación, otorgado mediante la resolución número 59-1991 del 19 de agosto de 1991

3. Registrar a la compañía Interairport Services Swissport S.A., como la compañía que prestará los servicios de asistencia en tierra en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

4. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, número 5150, según se detalla:

-Terminal del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en Alajuela, las oficinas de servicio al cliente abren tres horas antes de la salida de cada vuelo, número de teléfono: (506) 2442-0566.

-Torre 20/20 en el local #05, ubicada 100 metros al norte de Canal 7, Sabana Oeste, San José, en un horario de atención de lunes a viernes de 8am-6pm, en las mismas no se poseen teléfonos de atención al público, sin embargo, se pueden contactar al teléfono de reservaciones 4020-1217, correo electrónico: sjo.etkt@aa.com.

-El sitio web para la venta de boletos es: www.americanairlines.co.cr y el número de teléfono: 800-633-3711.

5. La compañía American Airlines Inc. deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos.

6. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

7. Notifíquese el presente acuerdo al señor Rafael Sanchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., en las oficinas de Nassar Abogados, en San Pedro de Montes de Oca, diagonal al Parque de San Pedro, edificio San Pedro Business Center, sétimo piso, o bien, a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AvsecFal y Asesoría Jurídica.
Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

Anexo N°5

No.176-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos del diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

Se conoce el oficio número DPB-OFI-8971-2024 del 28 de noviembre de 2024, mediante el cual, la señora Daniela Díaz Benech, abogada de la Procuraduría General de la República, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la transferencia de fondos a la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por el monto de ¢473.787.616,00 (cuatrocientos setenta y tres millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos dieciséis colones exactos), por trámite de expropiación de la finca folio real número 2-606880-000, pago a favor de la compañía Agrícola el Coco sociedad anónima.

Resultando:

Primero: Que mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria número 96-2021 del 20 diciembre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó iniciar el procedimiento de expropiación de la finca folio real número 2-606880-000, propiedad de la compañía Agrícola el Coco sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012036, plano catastrado número 2-2249647-2020, con una medida de 2.336,00 metros cuadrados, ubicado en la provincia de Alajuela, terreno necesario para el proyecto de obra pública denominado "*Construcción Calle Aeropuerto San José-Alajuela*".

Segundo: Que mediante resolución número 2024-001087 de las nueve horas cuarenta minutos del dieciséis de julio de 2024, el señor Mauricio Batalla Otárola, ministro de Obras Públicas y Transportes, declaró de interés público, la adquisición de la finca folio real número 2-606880-000, propiedad de la compañía Agrícola el Coco sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012036, plano catastrado número 2-2249647-2020, con una medida de 2.336,00 metros cuadrados, ubicado en la provincia de Alajuela, terreno necesario para el proyecto de obra pública denominado "*Construcción Calle Aeropuerto San José-Alajuela*".

Tercero: Que la resolución número 2024-001087 citada, fue publicada en el diario oficial La Gaceta Alcance número 132 de 26 de julio de 2024.

Cuarto: Que mediante avalúo administrativo número 2024-134 del 23 de setiembre de 2024, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes emitió, expediente número SABI-2024-46, dentro del proceso de expropiación de la finca folio real número 2-606880-000, propiedad de la compañía Agrícola el Coco sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012036, plano catastrado número 2-2249647-2020, con una medida de 2.336,00 metros cuadrados, ubicado en la provincia de Alajuela, terreno necesario para el proyecto de obra pública denominado "*Construcción Calle Aeropuerto San José-Alajuela*", determinó el monto a indemnizar en la suma de **¢473.787.616,00 (cuatrocientos setenta y tres millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos dieciséis colones exactos).**

Quinto: Que el avalúo administrativo número 2024-134 citado, fue debidamente notificado a la señora Elizabeth Miranda Ávila, apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Agrícola el Coco sociedad anónima, el 30 de setiembre de 2024; siendo que la señora Miranda Ávila no aceptó el monto de indemnización establecido en dicho avalúo.

Sexto: Que mediante acuerdo expropiatorio número 132-MOPT del 14 de octubre de 2024, el señor Mauricio Batalla Otárola, ministro de Obras Públicas y Transportes, acordó expropiar a la compañía Agrícola el Coco sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012036, plano catastrado número 2-2249647-2020, con una medida de 2.336,00 metros cuadrados, ubicado en la provincia de Alajuela, terreno necesario para el proyecto de obra pública denominado "*Construcción Calle Aeropuerto San José-Alajuela*".

Séptimo: Que mediante oficio número DPB-OFI-8971-2024 del 28 de noviembre de 2024, la señora Daniela Díaz Benech, abogada de la Procuraduría General de la República, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la transferencia de fondos a la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por el monto de ¢473.787.616,00 (cuatrocientos setenta y tres millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos dieciséis colones exactos), por trámite de expropiación de la finca folio real número 2-606880-000, pago a favor de la compañía Agrícola el Coco sociedad anónima, ya que representante legal de dicha sociedad no acepto el avalúo administrativo, por lo que se debe proceder a realizar el depósito en la cuenta del Banco de Costa Rica número 240030071028-6.

Octavo: Que mediante acuerdo expropiatorio número 160-MOPT del 2 de diciembre de 2024, el señor Mauricio Batalla Otárola, ministro de Obras Públicas y Transportes, acordó lo siguiente:

> ***"Artículo 1°-*** *Modificar el artículo 3 del Acuerdo Expropiatorio N° 132-MOPT de fecha 14 de octubre de 2024, toda vez que se debe corregir un error material debiendo leerse íntegramente de la siguiente manera: La estimación del bien inmueble en la suma de* ***₡473.787.616,00 (Cuatrocientos setenta y tres millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos dieciséis mil colones exactos),*** *que corresponde al total de la suma a pagar de conformidad con el Avalúo Administrativo N°2024-134 de fecha 23 de setiembre de 2024, confeccionado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el cual fue comunicado a la señora Elizabeth Miranda Ávila, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Compañía Agrícola El Coco S.A., quien manifestó que su representada no acepta el avalúo administrativo N°2024-134 del 23 de setiembre de 2024.*
>
> ***Artículo 2° -*** *En lo restante se mantiene vigente el referido Acuerdo de Expropiación N°132-MOPT de fecha 14 de octubre de 2024".*

Noveno: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y el procedimiento de Ley.

Considerando

I) Sobre los hechos:

Que, al efecto de dictar la resolución, este Consejo Técnico de Aviación Civil tiene por ciertos los hechos a que se refieren los resultandos anteriores, por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II) Sobre el fondo del asunto:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

Posterior al acuerdo tomado por el Consejo Técnico de Aviación, mediante artículo 7 de la sesión ordinaria número 96-2021 de 20 de diciembre de 2021, debe seguirse el procedimiento que establece la ley número 7495 del 3 de mayo de 1995, denominada *Ley de Expropiaciones*, la cual, en sus Capítulos II, *Procedimiento Administrativo,* y III, ***Determinación del Justo Precio,*** indica lo siguiente:

> ***"Artículo 18.- Declaratoria de interés público.*** *Para la expropiación de un bien será indispensable un acto motivado, mediante el cual el bien requerido se declare de interés público. Tal acto, en caso de un ministerio, será firmado por el ministro del ramo y, en los demás casos, por el jerarca del ente expropiador, salvo disposición de ley en contrario. La declaratoria de interés público deberá notificarse al interesado, o su representante legal, y será publicada en el diario oficial La Gaceta. Esta declaratoria será motivo suficiente para las eventuales indemnizaciones por actividades comerciales o cualquier otra afectación de derechos que en razón de esa misma expropiación deba realizar la administración.*
>
> ***Artículo 19.- Declaración genérica de interés público.*** *Cuando por ley se declare genéricamente el interés público de ciertos bienes, el reconocimiento, en cada caso concreto, deberá realizarse por acuerdo motivado del Poder Ejecutivo o por el jerarca del ente expropiador, salvo ley en contrario.*
>
> ***Artículo 20.- Anotación provisional y definitiva.*** *La resolución de declaratoria de interés público del bien se anotará de manera provisional ante el Registro Nacional.*
>
> ***Artículo 21.- Solicitud del avalúo.*** *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley, cuando se requiera adquirir bienes o afectar derechos para fines de interés público, la Administración deberá solicitar a la dependencia especializada respectiva o, si esta no existiera, a la Dirección General de Tributación, que practique el avalúo administrativo correspondiente por medio de su propio personal o con la ayuda del personal necesario, según la especialidad requerida. El avalúo deberá rendirse en un plazo máximo de un mes, contado a partir del recibo de la solicitud.*
>
> ***Artículo 22.- Determinación del justo precio.*** *Para determinar el justo precio, aparte de los criterios estipulados en el inciso b) del artículo 39, el perito deberá cumplir las siguientes disposiciones:*
>
> *El avalúo administrativo deberá indicar todos los datos necesarios para valorar el bien que se expropia y describirá, en forma amplia y detallada, el método empleado.*
>
> *En cuanto a los inmuebles, el dictamen contendrá, obligatoriamente, una mención clara y pormenorizada de lo siguiente:*
>
> *a) La descripción topográfica del terreno.*
>
> *b) El estado y el uso actual de las construcciones.*
>
> *c) El uso actual del terreno.*

d) Los derechos de los inquilinos o los arrendatarios.

e) Las licencias o los derechos comerciales, si procedieran conforme a la ley, incluidos, entre otros, todos los costos de producción, directos e indirectos, impuestos nacionales, municipales y seguros.

f) Los permisos y las licencias o las concesiones para la explotación de yacimientos, debidamente aprobados y vigentes conforme a la ley, tomando en cuenta, entre otros, los costos de producción, directos e indirectos, el pago de las cargas sociales, los impuestos nacionales, municipales y los seguros.

g) El precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área, sobre todo si se tratara de una carretera u otro proyecto similar al de la parte de la propiedad valorada, para comparar los precios del entorno con el de la propiedad que se expropia, así como para obtener un valor homogéneo y usual conforme a la zona.

h) Los gravámenes que pesan sobre la propiedad y el valor del bien, fijado por el propietario para estas transacciones.

i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización.

Cuando se trate de zonas rurales, extensiones considerables o ambas, el precio se fijará por hectárea. En caso de zonas urbanas, áreas menores o ambas, el precio podrá fijarse por metro cuadrado.

En cualquier momento del proceso, la administración expropiante, el propietario o el juez podrán pedir opiniones técnicas a la Dirección General de Tributación, que podrá elaborar estudios de campo, si se estimara necesario. Esta opinión será rendida en el plazo de cinco días hábiles a partir de recibida la petición.

Para fijar el valor del bien, se considerarán solo los daños reales permanentes, pero no se incluirán ni se tomarán en cuenta los hechos futuros ni las expectativas de derecho. Tampoco podrán reconocerse plusvalías derivadas del proyecto que origina la expropiación.

En el caso de los bienes muebles, cada uno se valorará separadamente y se indicarán las características que influyen en su valoración.

***Artículo 23.- Revisión del avalúo administrativo.** Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor se varíe la naturaleza del bien o su cabida, la administración o el interesado podrán solicitar una revisión del avalúo para ajustarlo a las nuevas características del bien. Si el propietario aceptara el nuevo valor, se procederá al traspaso directo.*

Si el propietario hubiera aceptado el valor del bien y hubieran transcurrido más de seis meses sin que se le haya pagado, podrá pedir que el valor pactado se actualice conforme a los índices de inflación registrados por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 24.- Fijación de valores. *El perito deberá determinar el valor del bien expropiado a la fecha de su dictamen. También, determinará los posibles daños que se causen al derecho de propiedad por limitaciones irrazonables sufridas al aplicar las medidas precautorias. Además, solo considerará las mejoras necesarias introducidas después de la declaración de interés público.*

Artículo 25.- Notificación del avalúo. *El avalúo se notificará al propietario del inmueble, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008. En la misma comunicación del avalúo se le concederá al administrado un plazo de cinco días hábiles para manifestar su conformidad con el precio asignado al bien, bajo el apercibimiento de que su silencio será tenido como aceptación del avalúo administrativo. Si aceptara el precio, la administración remitirá el expediente a la Notaría del Estado, a efectos de que proceda a confeccionar la escritura de traspaso correspondiente.*

Aceptado el avalúo administrativo o transcurrido sin respuesta el plazo para oponerse, el avalúo quedará firme y no cabrá oposición posterior en ninguna etapa del proceso administrativo.

El expropiado no podrá oponerse en vía judicial, cuando haya aceptado expresamente el avalúo en vía administrativa.

Aun cuando el propietario no acepte el avalúo administrativo podrá cambiar de criterio en cualquier momento, lo cual permitirá a la administración expropiante suscribir el traspaso directo. Si el caso ya está en la etapa judicial, el juez dictará sentencia de inmediato, conforme al valor del avalúo administrativo. Para tales efectos, el expropiado podrá pedir que el valor se actualice conforme a los índices de inflación registrados por el Banco Central de Costa Rica.

Cuando se ignore o esté equivocado el lugar para notificaciones al expropiado, por culpa de este, deberá notificarse el avalúo administrativo, por edictos que se publicarán por una sola vez, en dos de los periódicos de mayor circulación en el país.

Las publicaciones se harán en días diferentes y deben contener:

a) La descripción del inmueble a expropiar.

b) El monto del avalúo administrativo.

c) El plazo del emplazamiento, que será de tres días hábiles a partir de la última publicación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

d) La advertencia de que transcurrido este plazo se continuará con las diligencias de expropiación.

Una vez cumplido con las etapas procesales que señalan la normativa supracitada, parte del proceso de trámite de la expropiación de la finca folio real número 2-606880-000, propiedad de la compañía Agrícola el Coco sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012036, plano catastrado número 2-2249647-2020, con una medida de 2.336,00 metros cuadrados, ubicado en la provincia de Alajuela, terreno necesario para el proyecto de obra pública denominado "*Construcción Calle Aeropuerto San José-Alajuela*"; se debe proceder con el pago de la misma a efecto de poder continuar en la vía contenciosa administrativa el pago del justiprecio y concluir posteriormente con la inscripción de dicho inmueble a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en las disposiciones legales y técnicas señaladas y consideraciones de hecho analizadas:

1) Aprobar el pago a favor de la compañía Agrícola el Coco sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012036, por trámite de expropiación de la finca folio real número 2-606880-000, plano catastrado número 2-2249647-2020, con una medida de 2.336,00 metros cuadrados, ubicado en la provincia de Alajuela, terreno necesario para el proyecto de obra pública denominado "*Construcción Calle Aeropuerto San José-Alajuela*", por un monto de **¢473.787.616,00 (cuatrocientos setenta y tres millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos dieciséis colones exactos)**.
2) Se aprueba que los funcionarios autorizados en las cuentas bancarias de la Dirección General de Aviación Civil firmen y tramiten la transferencia de fondos a la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por el monto **de ¢473.787.616,00 (cuatrocientos setenta y tres millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos dieciséis colones exactos)**, por trámite de expropiación de la finca folio real número 2-606880-000, pago a favor de la compañía Agrícola el Coco sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012036.
3) Se instruye a la Unidad de Recursos Financieros para que realice transferencia de fondos a la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo Civil y Hacienda, por el monto de **¢473.787.616,00 (cuatrocientos setenta y tres millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos dieciséis colones exactos)**, por el trámite de expropiación de la finca folio real número 2-606880-000, pago a favor de la compañía Agrícola el Coco sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012036; expediente judicial número 24-003007-1028-CA-6, a la cuenta número 240030071028-6 del Banco de Costa Rica.
4) Notifíquese a la señora Elizabeth Miranda Ávila, cédula de identidad número 2-400-377, en su condición de presidente con representación judicial y extrajudicial y apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Agrícola el Coco sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012036; al correo electrónico elimiranda1964@hotmail.com Comuníquese a la señora Daniela Díaz Benech, abogada de la Procuraduría General de la República, por medio del correo electrónico danieladb@pgr.go.cr.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITOR

ACTA No. 70-2024

Anexo N°6

No.177-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos del diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, representada por el señor Hernán González Villar, en calidad de apoderado general, para brindar Servicios de vuelos especiales de pasajeros (taxi aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 212-2019 del 27 de noviembre de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, renovación al certificado de explotación para brindar servicios de vuelos especiales de pasajeros. Dicho certificado se encontraba vigente hasta el 27 de noviembre de 2024, inclusive.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 1100-2024-E del 6 de junio de 2024, el señor Hernán González Villar, apoderado general de la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, solicitó la renovación del certificado de explotación de su representada, para brindar los servicios vuelos especiales nacionales e internacionales con equipo de ala fija. Asimismo, solicitó un permiso provisional de operación mientras se concluye el proceso de renovación. En igual sentido solicitan que la renovación sea otorgada por un plazo de 15 años.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0654-2024 del 17 de junio de 2024, los señores Rogelio Delgado Ugalde y Luis Alberto Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"...se informa que el Operador Aires de Pavas con certificado COA-TX-007 ese un Operador que se encuentra en un plan de vigilancia anual y actualmente no presenta discrepancias nivel 1 que se pueda considerar de importancia para la no continuidad de su funcionamiento.*
>
> *Por lo tanto, la Unidad de Aeronavegabilidad no tiene objeción técnica para que se renueve el Certificado de Explotación a la compañía Aires de Pavas según lo solicitado".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1458-2024 del 10 de julio de 2024, la Unida de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"...se procede a informar a su departamento de asesoría legal, que el operador AIRES DE PAVAS S.A., ha culminado satisfactoriamente con su FASE III proceso técnico de renovación para su COA. Así mismo, siendo que la presente solicitud del operador solo trata de la renovación de su COA/CEX, se informa que por parte de esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas y en seguimiento a guía MIO 4.3 Continuidad de un COA y 7P10 Sección 2.4 Renovación de un COA, no procede una demostración operacional FASE IV por parte del COA.*

Por lo anterior, a la fecha se ha cumplido de manera Satisfactoria con los requisitos técnicos operacionales para la renovación del COA/CEX Aires de Pavas en la parte técnica operacional, y no existe ningún inconveniente por parte de esta Unidad para la emisión de renovación al Certificado de Explotación del operador, así como, permiso provisional de operación, en caso de necesidad operacional".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-INF-TA-228-2024 del 3 de octubre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

1. Renovar a la compañía Aires de Pavas S. A. el certificado de explotación, a partir de la aprobación del CETAC, para brindar sus servicios según el siguiente detalle:

- ***Tipo de servicio:*** *servicios de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija.*

- ***Base de operaciones:*** *Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar N°02.*

- ***Equipo****: Aeronaves de ala fija Cessna 206 H y Kodiak 100 o las que se encuentren debidamente autorizadas en sus habilitaciones de operación (OpSpecs).*

- ***Vigencia****: Según lo establezca el CETAC.*

2. Otorgar a la compañía Aires de Pavas S. A., amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un permiso provisional para operar a partir del 27 de noviembre 2024, en caso de que no haya finalizado el proceso de renovación del certificado de explotación.

3. Autorizar a la compañía continuar aplicando las tarifas autorizadas para el equipo Kodiak mediante Artículo 11, Sesión 36-0022 del 22 de setiembre del 2022, Acuerdo CETAC-AC-2022-0656 y autorizar la aplicación de las tarifas indicadas en el documento con número de ventanilla única VU-01686-2024-E para el equipo CESSNA, según el siguiente detalle:

Equipo KODIAK

TARIFA 1
U.S.D. $1.590,00 (Mil quinientos noventa dólares estadounidenses netos) por hora de vuelo
Regulaciones
- *Tarifa para temporada alta o días de mucha demanda.*
- *El Operador (AIRES DE PAVAS S. A.) podrá incrementar hasta en un 10% la tarifa.*
- *El Operador (AIRES DE PAVAS S. A.) también podrá hacer descuentos a esta tarifa de hasta un 15%.*
- *Los incrementos o descuentos en los porcentajes indicados son con el fin de trabajar con agencias de viajes, intermediarios de ventas, etc.*

TARIFA 2
U.S.D. $1.380,00 (Mil trescientos ochenta dólares estadounidenses netos) por hora de vuelo.
Regulaciones
- *Tarifa de temporada baja o de poca demanda de la aeronave.*
- *El Operador (AIRES DE PAVAS S. A.) podrá incrementar o reducir esta tarifa hasta en un 25% en la contratación de paquetes de horas de vuelo o reservas con antelación de horas prepagadas con agencias de viajes, intermediarios de ventas, etc.*

TARIFA 3
U.S.D.$1.120,00 (Mil ciento veinte dólares estadounidenses netos) por hora de vuelo.

Regulaciones
- *Tarifa aplicada directamente por el operador (AIRES DE PAVAS S. A.) a sus clientes directos en los siguientes casos:*
- *Vuelos promocionales y de demostración a clientes.*
- *Vuelos de reposición.*
- *Tramos de ruta (piernas) vacías, según disponibilidad.*
- *Contratación de paquetes de horas en tramos de ruta (piernas) vacías.*
- *La negociación de tramos de ruta (piernas) vacías, permite a la empresa obtener rentabilidad de los tiempos de vuelo ociosos de la aeronave, pudiendo ofrecer tarifas menores a los clientes directos de la empresa, según disponibilidad.*

Equipo CESSNA
U.S.$470,00 (cuatrocientos setenta dólares) por hora de vuelo.
Única tarifa para todas las temporadas del año.

4. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Art.162 de la Ley General de Aviación Civil)".

Sexto: Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 55-2024 del 15 de octubre de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1. Elevar a audiencia pública, la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, representada por el señor Hernán González Villa, en calidad de apoderado general, para brindar Servicios de vuelos especiales de pasajeros (taxi aéreo) nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

2. Autorizar a la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 28 de noviembre de 2024, por un plazo de tres meses, con el fin de que pueda continuar operando los servicios referidos. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Séptimo: Que en La Gaceta número 203 del 30 de octubre de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Aires de Pavas sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 10:30 horas del 22 de noviembre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma

Octavo: Que mediante certificación de no saldo número 714-2024 del 26 de noviembre de 2024, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de identidad número 3-101-046846, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Asimismo en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 28 de noviembre de 2024, se constató que dicha compañía se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo sobre el cual se centra el presente acto administrativo es la solicitud de renovación al certificado de la compañía de la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, para brindar Servicios de Vuelos especiales nacionales e internacionales (taxi aéreo), con aeronaves de ala fija.

1. De conformidad con lo anterior, es de atención el numeral 10 de dicha norma que relaciona las competencias del Consejo Técnico de Aviación Civil, respecto de administrados que pretendan prestar servicios de naturaleza aeronáutica, a saber, su inciso 1) indica en lo que nos interesa:

"Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Técnico de Aviación Civil:
I. El otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes para las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad ***lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación o permiso provisional****".*

(Lo resaltado no es del original)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

En asocio con lo anterior, el artículo 143 de la misma ley señala que para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de un certificado de explotación, el cual es otorgado por el Consejo de Aviación Civil, aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y, en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramita el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual, se demuestra la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> "Artículo *144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Aires de Pavas sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles, la solicitud de renovación al certificado de explotación para ofrecer Servicios de Vuelos especiales de pasajeros, nacionales e internacionales (taxi aéreo), con aeronaves de ala fija.

3. Que, la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, se celebró a las 10:30 horas del 22 de noviembre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, representada por el señor Hernán González Villar, en calidad de apoderado general, la renovación del certificado de explotación bajo el siguiente detalle:

Tipo de servicio: servicios de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija.

Base de operaciones: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar 02.

Equipo: Aeronaves de ala fija Cessna 206 H y Kodiak 100 o las que se encuentren debidamente autorizadas en sus habilitaciones de operación (OpSpecs).

2. Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación por un plazo de 15 años.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

Dirección: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, hangar N°02.

Teléfono: (506) 2220-3770

Correo electrónico: jvalverde@airesdepavas.com

Página web: www.airesdepavas.com

Horario de operación: de 08:00a.m. a 05:00p.m.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Aires de Pavas sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, equipo adecuado y necesario en las cantidades suficientes y el tipo requerido para cada aeronave de forma tal que no genere atrasos en los vuelos y no afecte la seguridad operacional; además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Aires de Pavas sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Aires de Pavas sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, la compañía Aires de Pavas, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 70-2024

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Hernán Gerardo González Villar, apoderado general de la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico creyes@hyrabogadoscr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones y Asesoría Jurídica; asimismo, comuníquese al Departamento de Aeropuertos.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil